

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-106-SPA-63** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 6 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turno a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) en el domicilio ubicado en calle Tajín, número 197, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, se encuentra un perro de raza pastor alemán, edad adulta, color negro con café, mismo que se encuentra desnutrido y abandonado por sus dueños (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0151-2017 del 13 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-106-SPA-63; acuerdo que se notificó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, el 20 de enero de 2017.

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0097-2017 del 16 de enero de 2017, esta entidad citó al C. Propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0151-2017, el 17 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) nos constituimos en el número 197 de la vialidad Tajín, en la colonia Narvarte Poniente, donde al tocar la puerta fuimos atendidos por una persona del género masculino, quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó contar con un ejemplar canino de raza pastor belga, desde hace aproximadamente 10 años; indica no poder permitirnos el acceso ya que la responsable de dicho ejemplar es su mamá quien no se encontraba al momento de la diligencia (...)

El 25 de enero de 2017, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Que en el domicilio de los hechos denunciados habita un ejemplar canino macho de la raza Pastor belga malinois de 12 años de edad.

2.- Que dicho ejemplar canino presenta problemas de ansiedad, derivado a que no está acostumbrado a estar solo, por lo que en aquellas ocasiones en las que se ha tenido que quedar sin compañía dentro del domicilio tiende a emitir sonidos asociados con llanto. Que para controlar el estado de ansiedad el canino es sacado a pasear dos veces por día, en la mañana y en la noche.

3.- Que en la única ocasión en la que permaneció sin compañía dentro del inmueble y era visitado por una persona para atenderlo y limpiar el lugar de alojamiento, fue informada por vecinos que dicho ejemplar canino emitía sonidos asociados con llanto.

4.- Que el ejemplar canino no se encuentra abandonado, ni bajo circunstancia alguna que pueda señalarse como maltrato. Se exhibe una fotografía del canino a través de un dispositivo móvil.

5.- Que el ejemplar canino en comento cuenta con atención médica veterinaria y se tiene a la vista la cartilla de vacunación del mismo.

6.- Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de acreditar las condiciones bajo las cuales se encuentra el ejemplar canino que habita en su domicilio (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0238-2017 de fecha 25 de enero de 2017, esta unidad administrativa, informó al Director Jurídico del Consejo Ciudadano de México las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención la denuncia ciudadana que fue turnada a esta Procuraduría.

El 26 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio anteriormente descrito, donde nos entrevistamos con una persona del género femenino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos mostró un ejemplar canino de raza pastor belga que responde al nombre de "Merlín" de aprox. 12 años de edad, el cual presenta una condición corporal de 3.5/5 considerada como buena para su talla) el ejemplar se muestra sociable y atento. A decir de la entrevistada comenta que el canino es alimentado una vez al día (ración grande, por las noches) (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0151-2017 del 13 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el

domicilio ubicado en calle Tajín, número 197, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del 26 de enero de 2017, realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató que el ejemplar canino macho de raza pastor belga malinois de aproximadamente 12 años de edad que habita en el domicilio ubicado en calle Tajín, número 197, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, presenta una condición corporal acorde a sus talla y se muestra con comportamiento sociable.

Asimismo, durante el acto de comparecencia, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación manifestó que éste presenta problemas de ansiedad, ya que no está acostumbrado a estar solo, por lo que en las ocasiones en las que se ha quedado sin compañía, éste emite sonidos asociados con llanto. De igual forma, manifestó que el animal de compañía cuenta con atención médica veterinaria.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el inmueble ubicado en calle Tajín, número 197, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, habita un ejemplar canino macho de raza pastor belga malinois de aproximadamente 12 años de edad.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita señalar maltrato, toda vez que el ejemplar canino motivo de investigación presenta una condición corporal adecuada para su talla y raza. Cuenta con atención médica veterinaria.



3. Durante el acto de comparecencia, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación manifestó que éste presenta problemas de ansiedad, ya que no está acostumbrado a estar solo, por lo que en las ocasiones en las que se ha quedado sin compañía, éste emite sonidos asociados con llanto.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/KCH/FARC*